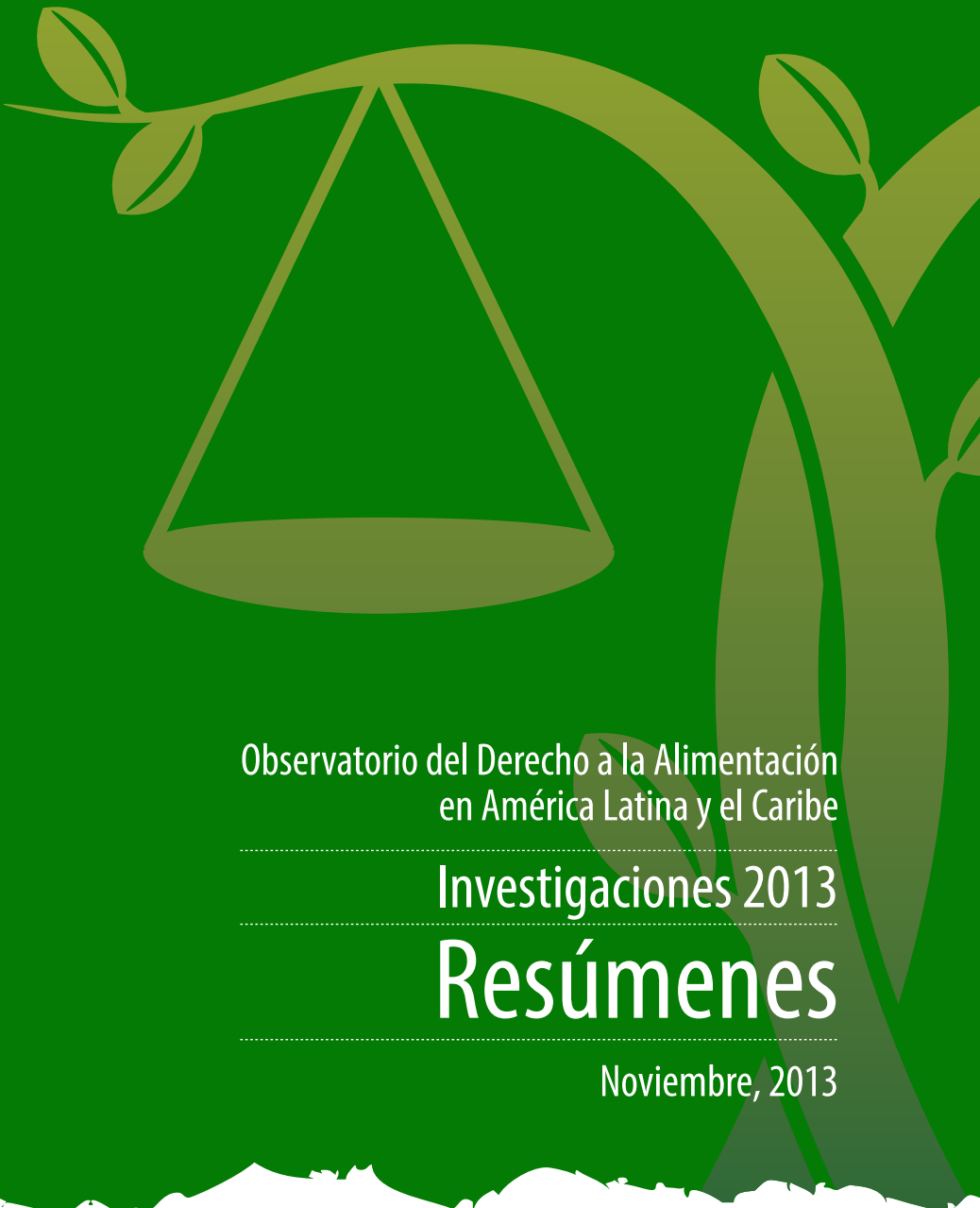




Observatorio del Derecho a la Alimentación
en América Latina y el Caribe

Investigaciones 2013

Resúmenes

Noviembre, 2013

El derecho a la alimentación como fuente de responsabilidad:
el caso de la contaminación del maíz
por organismos genéticamente modificados

I. Título de la investigación.

El derecho a la alimentación como fuente de responsabilidad: el caso de la contaminación del maíz por organismos genéticamente modificados.

II. Institución académica.

Centro Estudios Internacionales, Pontificia Universidad Católica de Chile.

III. Equipo investigador.

Blanche Magarinos-Rey; Nicolás Cobo Romaní.

IV. Palabras clave.

Derecho alimentación – Semillas – Maíz transgénico – Responsabilidad – Coexistencia – Biodiversidad.

V. Síntesis.

El derecho a la alimentación y los objetivos de una mayor y mejor cobertura alimenticia han generado un debate muy interesante respecto de la conveniencia o no de autorizar el cultivo en campo abierto de plantas, y particularmente de maíz transgénico. Los estados han adoptado opciones disímiles desde abierta aceptación (EEUU); moratorias (mayoría de países de la UE, Perú) o aceptaciones parciales (Chile, Bolivia). El problema es que los cultivos de OGM no son inocuos para los vecinos y se hace necesario determinar si hay protección legal nacional o desde el derecho a la alimentación por los flujos genéticos que pueden ocurrir entre cultivos (contaminaciones involuntarias).

Las normas y compromisos internacionales, y muchas veces las legislaciones nacionales, que crean marcos normativos específicos para los OGM, han sobrevalorado las innovaciones biotecnológicas y sus alegados beneficios, sin dar suficiente reconocimiento y amparo al aporte milenario de los agricultores en la creación de la biodiversidad agrícola pasada, actual y futura. En ese contexto de favoritismo normativo para una actividad humana respecto de otra, el amparo se debe buscar en bases legales más generales o ajenas al sector considerado, algunas fundamentando nuestros estados de derecho y la constitución de nuestras sociedades.

Se propone un análisis comprensivo de la legislación, jurisprudencia nacional e internacional y de la doctrina respecto de la existencia de mecanismos jurídicos de protección (preventivos) y sancionatorios o compensatorios por la contaminación, ya sea a cargo del propietario del predio; de los titulares de las patentes de OGM o del Estado.

VI. Objetivos de la investigación.

Se determinó como objetivo general, determinar el estado del arte de las normas de biodiversidad y situación de la contaminación genética del maíz nativo como parte del derecho a la alimentación, en conformidad con los compromisos internacionales y los estándares a los que los Estados de la región están comprometidos.

A su vez los objetivos específicos fueron los siguientes: (1) Hacer una evaluación y diagnóstico desde una perspectiva crítica del caso de Chile, México y otros casos como

Perú y su situación comparativa con la región de Latinoamérica. (2) Realizar sugerencias y recomendaciones de políticas públicas y normativa para el país. (3) Revisar y evaluar la situación de responsabilidad de los Estados en esta materia y la eventual existencia de una responsabilidad civil, fundamentada en el derecho a la alimentación.

VII. Metodología.

Revisión bibliográfica abundante, principalmente desde el punto de vista científico; examen de las garantías constitucionales, de la legislación y de la regulación administrativa, además de los compromisos internacionales, tanto desde el derecho a la alimentación, la protección otorgada a la biodiversidad y otras obligaciones pertinentes. Esto fundamentalmente a partir del derecho chileno y del derecho comparado cuando sea procedente, ya que se trata de una temática transversal en la región y que el maíz tiene una relevancia cultural, histórica y económica en las comunidades y pueblos de la región así como para los pequeños agricultores.

Se revisaron todas las miradas para el eventual compromiso de la responsabilidad: el código civil y su responsabilidad delictual o quasi-delictual (responsabilidad fundamentalmente subjetiva) y responsabilidad del Estado (por falta de servicio), con una mirada comparada y la tendencia de la jurisprudencia. La insuficiencia de una respuesta desde esas miradas hizo necesario formular una teoría que toma la tradición romana (italiana y alemana) de las inmisiones y examinar también el amparo que puedan proporcionar otras garantías constitucionales como el derecho de propiedad y el derecho a la alimentación, lo que nos permitió combinar todas ellas en una innovadora propuesta y una solución al problema científico planteado.

VIII. Principales conclusiones.

Hay una carencia de sistemas de trazabilidad y no hay adecuada información para los cultivadores respecto de los riesgos y ubicación de los cultivos de OGM.

La contaminación involuntaria del maíz por transgénicos no se encuentra resuelta en los compromisos internacionales ni en las legislaciones nacionales, y raras veces ha sido tratada adecuadamente por la jurisprudencia.

Las normas de coexistencia no son suficientes para evitar los flujos genéticos entre cultivos y la responsabilidad jurídica correspondiente.

Existe una desatención de los riesgos jurídicos ligados a los flujos genéticos entre cultivos, particularmente cuando hay protección por patente de elementos del genoma de la planta.

Existe una desatención de los riesgos biológicos ligados a los flujos genéticos entre cultivos, que pueden afectar, en forma irreversible, a la integridad genética de las variedades nativas o criollas de maíz como capital de biodiversidad para el futuro, así como a la capacidad de las comunidades campesinas más vulnerables para alimentarse en forma tradicional.

Se recomienda considerar la responsabilidad en base a los principios generales y fundamentales de nuestros sistemas jurídicos, para asegurar una indemnización integral de los daños sufridos y amparar adecuadamente al que es víctima de la contaminación.

Se recomiendan estudios y seguimientos, y una respuesta jurídica más voluntaria frente a la contaminación genética, para contrarrestar las amenazas provenientes de los regímenes de patentes y los amplios derechos que confieren a sus titulares.

IX. Principales referentes bibliográficos.

ASTURIAS, M. A. (2004). Maíz de alimento sagrado a negocio del hambre. Acción Ecológica Red por una América Libre de Transgénicos (RALLT) Quito.

CRUZATE, G. Y R. CASAS. (2010). Extracción de nutrientes en la agricultura Argentina. www.inta.gov.ar/suelos/info/documentos/informes/Extraccion_de_nutrientes.pdf

DE MARÍA, F, G. FERNÁNDEZ, J. ZOPPOLO. (1979). Características agronómica y caracterización racial de las muestras de maíz coleccionadas en Uruguay bajo el proyecto I.B.P.G.R. (International Board for Plant Genetic Resources). Tesis Facultad de Agronomía. Montevideo.

GALEANO, P. C. MARTÍNEZ, F. RUBIAL, L. FRANCO, G. GALVÁN. (2009). Interpolinización entre cultivos de maíz transgénico y no transgénico comerciales en Uruguay. www.redes.org.uy/wp-content/uploads/2009/10/Estudio-final.pdf

PAZOS. F. (2008). Maíz transgénico en Uruguay. Un ejemplo perfecto de lo que sucede cuando se promueve la “coexistencia” de dos modelos de agricultura. www.rapaluguay.org/transgenicos/Uruguay/Maiz_transgenico_Uruguay.pdf

PÉREZ CASTELLANO, J.M. (1968). Observaciones de Agricultura de 1814. En: Selección de escritos. Montevideo: Biblioteca Artigas. Clásicos Uruguayos; V. 131.

SHIVA, V. (1993). Monocultivo y biotecnología amenaza a la biodiversidad y la supervivencia del planeta. Instituto del Tercer Mundo (ITeM). Montevideo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA. (1984). Programa Cooperativo de Investigación en Maíz. Evaluación del germoplasma de maíz del cono sur de Sudamérica con fines de agrupación racial. Informativo del Maíz No 24, setiembre-octubre. Lima, Perú.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA. (2003). Estudios de diversidad genética de maíz para mejorar su conservación y utilización. Informe de avance del proyecto. Diciembre. Montevideo, Uruguay.